



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO  
POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES,  
APROBADO POR EL REAL DECRETO 634/2015, DE 10 DE JULIO**

**(DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
13 DE MARZO DE 2019)**

CORREO ELECTRÓNICO

[registro@tributos.hacienda.gob.es](mailto:registro@tributos.hacienda.gob.es)

ALCALA, 5  
28014 MADRID  
TEL: 91 595 80 00  
FAX: 91 595 84 46



## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO .....</b>	<b>3</b>
1. Motivación .....	3
2. Objetivos.....	4
3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	5
4. Alternativas.....	5
5. Plan Anual Normativo .....	6
<b>II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>6</b>
1. Contenido del proyecto .....	6
2. Análisis jurídico.....	8
2.1. Justificación del rango formal.....	8
2.2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo .....	8
2.3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma .....	8
3. Descripción de la tramitación .....	8
<b>III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....</b>	<b>8</b>
1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias .....	8
2. Impacto económico y presupuestario.....	8
3. Impacto de género.....	9
4. Impacto en la infancia y en la adolescencia .....	9
5. Impacto en la familia .....	9
6. Otros impactos.....	9
<b>ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>10</b>



Esta memoria del análisis de impacto normativo responde a la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Para la elaboración de la memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 a la que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto antes citado.

## **I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

### **1. Motivación**

Las modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, que se introducen a través de este Real Decreto se refieren a tres ámbitos diferentes de la regulación del Impuesto sobre Sociedades.

El primero de estos ámbitos es el de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula en su artículo 13 la deducibilidad fiscal de las pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales, remitiendo en su apartado 1 a un desarrollo reglamentario para establecer las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras y las concernientes al importe de las pérdidas para la cobertura del citado riesgo. De acuerdo con ello, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades dedica el capítulo III de su título I a la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras.

Esta regulación reglamentaria recoge los ajustes y modulaciones que se establecen desde un punto de vista fiscal respecto del régimen contable que, para la cobertura del riesgo de crédito, resulta de aplicación a las entidades de crédito, en concreto, el contenido en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y, en particular, en su anejo 9.

El objetivo de la Circular 4/2017 ha sido adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) –la NIIF 15 y la NIIF 9–, que a partir del 1 de enero de 2018 han modificado los criterios de contabilización de los ingresos ordinarios y de los instrumentos financieros, respectivamente.

Para la estimación de las coberturas de las pérdidas por deterioro del riesgo de crédito se utilizarán los criterios desarrollados en el anejo 9 de la Circular, que están alineados con la NIIF 9 y con las definiciones y recomendaciones emitidas por la Autoridad Bancaria Europea y el Banco Central Europeo en el ámbito del Mecanismo Único de Supervisión.

La respuesta a estas modificaciones de la normativa contable en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se realizó en el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, procediéndose mediante este Real Decreto a modificar el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para realizar las adaptaciones



terminológicas necesarias. Con este motivo, a través de este Real Decreto se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El segundo de los ámbitos a que se refieren las modificaciones que introduce este Real Decreto afecta al incentivo fiscal regulado en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, consistente en una deducción aplicable por los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.

El citado artículo de la Ley del Impuesto sobre Sociedades delimita la base de la deducción, su forma de cálculo, y sus límites, estableciendo, tras la modificación de su redacción por el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, que reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción.

En uso de esta habilitación reglamentaria, se concretan a través de este Real Decreto tales requisitos y obligaciones, de manera que los contribuyentes puedan identificar claramente las condiciones para la aplicación de la deducción, de forma que sus decisiones de actuación no se vean condicionadas por una indefinición en esta materia, garantizándose la seguridad jurídica.

El tercero de los ámbitos de modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a través de este Real Decreto es el de la información país por país, información que, en términos generales, deben aportar las entidades residentes en territorio español que tengan la consideración de dominantes de un grupo, en los términos que establece el artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, como instrumento que coadyuva a la evaluación de riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil.

La Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, determina las normas aplicables a la información país por país por parte de los grupos de empresas multinacionales.

Si bien el Reglamento ya recoge los aspectos sustanciales de la Directiva, existen determinados extremos, especialmente en cuanto a la obtención de información por las entidades residentes en España de sus matrices extranjeras, que, en aras de un correcto y adecuado reflejo de la normativa comunitaria, se estima conveniente aclarar.

## **2. Objetivos**

De acuerdo con lo expuesto, los objetivos a alcanzar a través de la norma son los siguientes:

- En el ámbito del deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras, adaptar la norma fiscal a la regulación contable introducida por la nueva Circular 4/2017, sin variar los criterios fiscales contenidos en el desarrollo reglamentario hasta ahora vigente, manteniendo tanto el proceder del contribuyente en cuanto a sus correcciones al resultado contable para determinar la base imponible en lo que se refiere a esta materia como el impacto recaudatorio de la norma fiscal en este ámbito.
- En el ámbito de la deducción dirigida a la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, concretar los requisitos y obligaciones



para tener derecho a la práctica de dicha deducción, que va dirigida a atraer a España este tipo de producciones que tienen un alto impacto económico, en especial, en el sector turístico.

- En el ámbito de la información país por país, completar la regulación ya existente, ajustándose en el mayor grado posible a la normativa comunitaria en esta materia.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de este Real Decreto se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto que la modificación de las normas contenidas en el Real Decreto, al tener rango reglamentario, precisan de su incorporación al ordenamiento jurídico a través de una norma de igual rango.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para la consecución de los objetivos que se pretenden con las modificaciones que incorpora el Real Decreto.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados, sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto del Real Decreto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **4. Alternativas**

Las modificaciones que se recogen en este texto introducen modificaciones de carácter básicamente procedimental en la regulación del Impuesto sobre Sociedades, y se refieren a materias que ya han sido objeto de desarrollo normativo en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, o bien que la Ley del Impuesto remite a dicho desarrollo reglamentario.

Por ello, la alternativa más conveniente consiste en la aprobación de un real decreto a través del cual se modifique el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

No adaptar la terminología utilizada en la regulación de la deducibilidad fiscal de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras a la nueva Circular contable podría generar indefinición en la



determinación de la base imponible para estos contribuyentes, dada la proximidad del plazo para la presentación de la declaración correspondiente al período impositivo 2018, teniendo en cuenta que la norma contable entró en vigor el 1 de enero de 2018.

La falta de concreción de los requisitos y obligaciones a cumplir para tener derecho a una deducción fiscal podría influir en la toma de decisiones de los contribuyentes en el ámbito a que se refiere la deducción, así como generar inseguridad jurídica en caso de que tales requisitos y obligaciones llegaran a establecerse en algún período impositivo posterior.

Por último, no cabe platearse eludir la adecuación a lo dispuesto por las Directivas comunitarias.

Por otra parte, dada la naturaleza de las modificaciones comentadas, no parece posible o conveniente retrasar su introducción, a la espera de la tramitación de alguna otra norma que incluya bien otro tipo de modificaciones adicionales al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, o bien modificaciones a otras normas reglamentarias reguladoras de otras figuras impositivas.

## 5. Plan Anual Normativo

Esta norma, en lo que concierne a los tres ámbitos comentados, no se recoge en el Plan Anual Normativo correspondiente a 2018.

## II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 1. Contenido del proyecto

Este Proyecto de Real Decreto consta de un artículo único, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

El **artículo único** contiene las modificaciones introducidas en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y las agrupa en tres apartados, en función de la fecha en la que surtirán efectos.

En el apartado primero, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se modifican los artículos 8 y 9 del Reglamento.

La Circular 4/2017 entró en vigor el 1 de enero de 2018. Por este motivo, las modificaciones referentes a este ámbito se introducen con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

En el subapartado uno se modifica el artículo 8, únicamente para adaptar la referencia que el mismo contiene a un apartado del artículo 9.

En el subapartado dos se modifica el artículo 9 para adaptar la terminología utilizada en la regulación de la deducibilidad fiscal de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras a la nueva Circular.

El tratamiento fiscal de los efectos de la primera aplicación de la Circular 4/2017 se introdujo en el citado Real Decreto-ley 27/2018, mediante la incorporación de la disposición transitoria trigésima novena en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



En el apartado segundo, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, se modifican el artículo 13 y la denominación del título II, y se añade el artículo 45 *bis* en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en lo regulado por este último deberá tenerse en cuenta, asimismo, lo establecido en la disposición transitoria única a la que posteriormente se hará referencia.

En el subapartado uno, se modifica el apartado 1 del artículo 13, relativo a la obligación de aportar la información país por país.

En el supuesto recogido en dicho apartado, referido al caso en el que, existiendo varias entidades dependientes residentes en territorio español, una de ellas hubiera sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente esta la obligada a dicha presentación, se aclara que ello no será de aplicación cuando la entidad designada o nombrada no pudiera obtener toda la información necesaria para presentar la información país por país.

Asimismo, dentro del supuesto que establece el citado apartado, respecto a la obligación de aportar la información país por país por aquellas entidades residentes en territorio español dependientes de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra así como los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes del grupo, bajo determinadas circunstancias, en el caso de que la entidad no residente se negara a suministrar la información, se incorpora el inciso previo de que la entidad residente en territorio español o el establecimiento permanente en territorio español obligados a presentar la información país por país deberán solicitar a la entidad no residente la información correspondiente al grupo.

En el subapartado dos, con la finalidad de que la denominación del título II del Reglamento, en el que se insertará el artículo 45 *bis*, pase a ser descriptiva del contenido más amplio del que ahora tiene, dicho título cambia de denominación, pasando de “Límites en las ayudas derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea” a “Deducciones en la cuota íntegra”.

En el subapartado tres se añade un nuevo artículo 45 bis en el Reglamento. Dicho artículo recoge las obligaciones que deberán cumplir los productores que se acojan al incentivo fiscal regulado en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, referido a la deducción a la que tienen derecho los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial.

Estas obligaciones consisten, de manera sucinta, en incorporar en los títulos de crédito finales de la producción referencias a la participación pública; en remitir al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, determinados materiales; en remitir a las entidades estatales, autonómicas, provinciales o locales con competencias en materia de cultura, turismo o economía, que así lo soliciten, material gráfico y audiovisual de promoción de la producción y, por último, en recabar la autorización del uso del título de la obra para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción; e informar al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a efectos estadísticos, de determinados datos.

La **disposición transitoria única** delimita los efectos de introducción del artículo 45 *bis* en el Reglamento, estableciendo que las obligaciones a que se refiere dicho artículo no serán exigibles para las obras que estén postproducidas en dicha fecha.



La **disposición final primera** hace alusión al título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma, en concreto, al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1.14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

La **disposición final segunda** prevé la entrada en vigor del Real Decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **2. Análisis jurídico**

### **2.1. Justificación del rango formal**

Los cambios introducidos por este texto conllevan modificaciones de una norma con rango reglamentario. Por tanto, esta disposición, de naturaleza modificativa, ha de tener igual rango, de real decreto.

### **2.2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo**

Entre las medidas adoptadas existe una, la relativa a la información país por país, relacionada con el Derecho de la Unión Europea, en concreto, la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad.

### **2.3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma**

Si bien esta Ley no contiene derogación expresa de norma alguna, va a quedar derogada cualquier otra norma de rango igual o inferior al de este proyecto normativo que se oponga a lo establecido en él.

## **3. Descripción de la tramitación**

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997 ya que mediante esta norma se procede a efectuar modificaciones parciales del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Con fecha XX de XX el Proyecto de Real Decreto se sometió al pertinente trámite de audiencia e información pública a que se refiere el artículo 26 de la citada Ley 50/1997.

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

El Proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias, al dictarse al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.14º de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Hacienda general.

### **2. Impacto económico y presupuestario**

Las modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades que incorpora este Real Decreto, en primer lugar, en lo referente a la adaptación a la Circular 4/2017, para efectuar su adaptación terminológica a la misma, no ocasionarían impacto recaudatorio.





Las restantes modificaciones del Reglamento introducidas a través de este Real Decreto, de carácter procedimental, se refieren a cuestiones formales, no siendo posible establecer los efectos que tendrán sobre la recaudación por este Impuesto. Sí pueden tener incidencia, sin embargo, sobre las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes del Impuesto. No obstante, en el caso de la información país por país, las modificaciones introducidas tratan de aclarar determinadas cuestiones, lo que facilitará el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los contribuyentes.

Por su parte, los requisitos y obligaciones relativos a la deducción por producciones cinematográficas u obras audiovisuales extranjeras, podrían tener un cierto impacto económico, difícil de cuantificar, en la medida en que su exigencia pretende potenciar el impacto turístico de tales producciones, atrayendo, no solo a otras producciones extranjeras, sino también al turismo relacionado con las mismas.

### **3. Impacto de género**

Este Real Decreto modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En los tributos cuyos contribuyentes o sujetos pasivos son personas jurídicas, no procede el análisis del impacto de género, ya que esta cualidad solo es predicable, de manera directa, de las personas físicas. Adicionalmente, puede indicarse que las modificaciones introducidas no efectúan diferenciación alguna en cuanto al género.

En definitiva, se considera que el impacto de las medidas que contiene este Proyecto de Real Decreto por razón de género es nulo.

### **4. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

Las modificaciones normativas que introduce este Proyecto de Real Decreto carecen de impacto alguno sobre la infancia y adolescencia.

### **5. Impacto en la familia**

Tampoco este Proyecto de Real Decreto contiene cambios normativos que revistan un especial impacto en relación con la familia.

### **6. Otros impactos**

Cabe indicar, unido a lo señalado en el análisis del impacto económico y presupuestario, que en el caso de los requisitos y obligaciones relativos a la deducción referente a las producciones cinematográficas o de obras audiovisuales extranjeras, se podría estar potenciando la realización de otras producciones extranjeras en España, o la atracción de turismo en los lugares del territorio español en los que se han realizado los rodajes u otros procesos de producción.

Al margen de ello, se considera que las medidas contenidas en este Proyecto de Real Decreto no conllevan otros impactos relevantes.



**ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**  
**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO**  
**SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 634/2015, DE 10 DE JULIO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Hacienda.	<b>Fecha</b>	Marzo 2019
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 634/2015, DE 10 DE JULIO		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en tres ámbitos: deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras; información país por país; y deducción por producciones cinematográficas u obras audiovisuales extranjeras.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el ámbito del deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras: adaptación terminológica de la norma fiscal a la regulación contable introducida por la nueva Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, sin variar los criterios fiscales contenidos en el desarrollo reglamentario hasta ahora vigente.</li> <li>- En el ámbito de la información país por país: completar la regulación ya existente, ajustándose en el mayor grado posible a la normativa comunitaria en esta materia.</li> <li>- En el ámbito de la deducción por ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales: concretar los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de dicha deducción.</li> </ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>			
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.		
<b>Estructura de la norma</b>	El Proyecto de Real Decreto está constituido por un preámbulo, un artículo único, con tres apartados, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.		
<b>Informes recabados</b>			
<b>Trámite de audiencia</b>	El anteproyecto fue sometido al trámite de audiencia e información pública el xx de xx de 2019, que finalizó el xx de xx de 2019.		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Este Real Decreto se elabora al amparo de las competencias que, de manera exclusiva, atribuye al Estado el artículo 149.1.14ª de la Constitución, en materia de Hacienda general.		
	Efectos sobre la economía en general.		



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: La valoración económica de las cargas administrativas que incorpora el Proyecto de Real Decreto resulta imposible de cuantificar con la información disponible. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



<b>Otros impactos considerados</b>	No tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, ni en la familia.  Se podía potenciar la realización de otras producciones extranjeras en España, o la atracción de turismo en los lugares del territorio español en los que se han realizado los rodajes u otros procesos de producción.
<b>Otras consideraciones</b>	